

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes, y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El visitador de la Renta del papel sellado D. Santos Guerrero, nombrado para esta provincia por orden de la Direccion general de Rentas, de 25 de Junio último, ha tomado posesion de su destino con fecha 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y con objeto de que sea reconocido el Señor Guerrero como tal visitador de conformidad con lo que previene el art. 82 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Segovia 14 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

El Sr. Director de la casa provincial, Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid, fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

El pago de las nodrizas que tengan espósitos de la Inclusa de esta Corte, tendrá efecto el dia 11 de Setiembre próximo, advirtiendo que no se pagará á persona alguna

que no venga provista de la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, por el respectivo Juez municipal.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín para que llegue á noticia de las personas interesadas.

Segovia 14 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

## VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, se interesa la busca y captura de una pollina, cuyas señas se insertan á continuacion, y le fué robada al vecino de Calabazas, Eugenio de Dios, en la noche del 5 del que rige. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha pollina, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del referido Juez, con la persona en cuyo poder se halle, si en el acto no justificara legalmente su procedencia.

Segovia 14 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

*Señas de la pollina.*

Pelo negro, de seis años de edad, con bastante cerbiz, con una rozadura debajo de la tri-

pa en cuyo punto tiene el pelo blanco, en la mano izquierda tiene como el grandor de un real rozado, oreja bastante grande y está recién errada.

## VIGILANCIA.

En poder del Sr. Alcalde de Navalmanzano se hallan despositadas dos cerdas y un cerdo, las primeras como de dos arrobas cada una y el cerdo mas pequeño, al parecer jaros, con listas blancas y negras, enteros.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se crean con derecho á ellos, se presenten ante dicho Alcalde en el término de ocho dias y previo el pago de los gastos que hayan ocasionado y justificacion de propiedad les serán entregados, advirtiendo que pasado dicho término se procederá á su venta.

Segovia 14 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

## VIGILANCIA.

Por la Alcaldía de Villacastin, se pone en conocimiento de este Gobierno, que en la noche del 11 del corriente, ha faltado en dicha villa un caballo de la pertenencia de D. Cándido Zúñiga, ve-

cino de la misma, sin que apesar de las diligencias practicadas se haya sabido su paradero.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho caballo, cuyas señas á continuacion se espresan, y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder se halle.

Segovia 14 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

## SEÑAS.

Un caballo capon, de edad 8 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, con marco en la nalga derecha, figura Y P.

## COMISION PROVINCIAL.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros provinciales, la de maestro zapatero de los Establecimientos de Beneficencia y la de Ordenanza de esta Corporacion, ha acordado la misma en sesion de 12 del actual anunciar las vacantes por quince dias en este periódico oficial, para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma dentro del término espresado, acompañadas de los documentos neces-



sarios para acreditar sus méritos y servicios. Segovia 14 de Agosto de 1872. El Vice-presidente de la Comisión provincial, Domingo Olalla. — Salvador María Sanz, Secretario.

Gaceta del día 10 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia, de los cuales resulta:

Que la Diputación de aguas de la Vega de Motril, asociada de cuatro hacendados de la misma Vega y con autorización especial de todos los regantes, se presentó ante el Juez de primera instancia de Motril manifestando que desde tiempo inmemorial los propietarios de la Vega se hallan en la quieta y pacífica posesión de una acequia y presa por la cual utilizan las aguas que discurren por el río Guadalfeo: que esta acequia en su cabeza está bifurcada con el objeto de que por un cauce entren las aguas para el riego, y por el otro, que cierra un tablon denominado Ladroncillo, se dé salida á las arenas que arrastra el río, y en casos de alovion se arroje el sobrante de las aguas para que siempre se mantenga limpio y expedito el tomadero; pero que para que se consiga este objeto es necesario que el cauce del río, al punto en que se coloca el tablon, se halle á una altura de nivel proporcionada; y que D. Fernando Andreu, Director y representante de la Sociedad titulada Explotadora Agrícola, habia construido en el río una estacada compuesta de 145 caballos, y alterando con ella el nivel del cauce en el paraje en que está el tablon, obstruia la salida de las arenas; por lo cual, como perjudicaba el derecho legítimo de los regantes, á nombre de estos se acudia ante el Juez con demanda de interdicto de recobrar contra el expresado representante y Sociedad:

Que admitido el interdicto se sustanció sin audiencia de parte, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto.

Que á nombre de la Sociedad Explotadora Agrícola se interpuso apelación contra la referida sentencia, y cuando el tribunal de alzada empezaba á conocer, el Gobernador de la provincia, á excitación del Director de la Sociedad, requirió de inhibición á la Sala, fundándose de que se trataba de primera distribución de aguas públicas: que á la Sociedad Explotadora

Agrícola se habia concedido 300 litros de agua por segundo de las sobrantes del río Guadalfeo para el canal de riegos llamado de Arnao, contra cuya concesión no se habia presentado queja, y con arreglo á los artículos 50 y 51 de la ley provincial vigente, 277 y 278 de la ley de aguas de 1866, y art. 8.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley de 5 de Febrero del mismo año, á la Administración correspondía entender de la cuestión promovida:

Que sustanciado el incidente de competencia, se adujeron varios documentos en comprobación de que las obras practicadas en el cauce del río no habian sido debidamente aprobadas; y la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando principalmente lo dispuesto en el decreto de 14 de Noviembre de 1868, según el cual á los Tribunales corresponde conocer del perjuicio inferido al derecho de unos particulares por la ejecución de una obra pública ó concesión administrativa:

Que el Gobernador, oído el dictamen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento; y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 298, párrafo tercero de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 que declara corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios causados á un tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enagenación no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos de aguas en favor de particulares.

Visto el art. 7.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, según el cual toda concesión del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte de lo que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvos los intereses particulares, debiendo los agraciados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Visto el art. 192 y siguientes, y el 275 de la ley de aguas antes citada, que atribuyen á las Autoridades administrativas la concesión de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y encomiendan á las mismas Autoridades el gobierno y policía de las aguas públicas:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 dictando las disposiciones á que ha de sujetarse la concesión ó autorización para construir canales de riego, que virtualmente reproduce lo establecido en los artículos antes citados de la ley de aguas respecto á la facultad de las Autoridades administrativas para conceder aguas públicas:

Considerando:

1.º Que el interdicto tiene por objeto la reparación del daño que en los derechos de la colectividad de regantes de la Vega de Motril ha causado la manera de utilizar las aguas del río Guadalfeo nuevamente concedidas; y con arreglo á las disposiciones citadas solo los Tribunales ordinarios pueden declarar si existe ó no el referido daño, que afecta derechos constituidos con anterioridad á la concesión.

2.º Que el fallo judicial en este caso no se opone ni coarta las facultades que tienen las Autoridades administrativas para mantener el disfrute de aguas públicas y para prescribir la forma en que se han de derivar del río, puesto que el extremo sometido á la decisión judicial sólo se refiere á los actos de un particular en perjuicio de otros particulares; actos que además no resultan debidamente autorizados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración competen respecto á la concesión, policía y primera distribución de aguas públicas.

Dado en San Sebastian á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. — AMADO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPOSITOS.

El Ayuntamiento de Cantimpalos en comunicación de este día, manifiesta haber sufrido extravío la carta de pago de depósito necesario por la tercera parte de 80 por 100 de propios, expedida por esta sucursal en 8 de Enero de 1868 con los números 6 de entrada, y 5022 del registro de inscripción, por la cantidad de 4885 escudos y 193 milésimas, importe de los constituidos anteriormente hasta fin de Junio de 1867, por igual concepto y del mismo Ayuntamiento. Y como para justificar la relación liquidada de los mismos, ha sido preciso suplir la falta de ella por la correspondiente certificación; atendiendo á lo que dispone la circular de dicha Caja, fecha 3 de Marzo de 1869, se anuncia en este periódico oficial que desde esta fecha queda la repetida carta de pago nula y sin valor ni efecto alguno.

Segovia 13 de Agosto de 1872. — El Jefe de la Administración económica, Agustín Martínez Cervero.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Con el fin de ulteriores procedimientos, ha dispuesto esta Junta reclamar por este medio á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, un estado, arreglado al modelo que sigue á continuación, de lo que les adeudan los respectivos Ayuntamientos, por los conceptos que en él se expresan, desde 1.º de Enero de 1871 hasta 30 de Junio último, ámbos inclusive, procurando venga en el mismo consignada la conformidad del actual Sr. Alcalde con el sello de la Alcaldía para mayor autenticidad.

Se recomienda á los interesados remitan bajo su responsabilidad el dicho estado á esta Junta, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique este aviso en el Boletín oficial, advirtiéndoles que si los Alcaldes se opusieran á consignar su conformidad, los remitan sin ella, con las notas que crean convenientes.

También se les previene que espre sen los débitos en pesetas y por letra y despues en las casillas por número: en cuanto á las retribuciones, ha de expresarse igualmente si son en especie, y cual sea esta, para evitar el que haya necesidad de pedirles esplicaciones, que embaracen la marcha de los procedimientos.

Si no se les debiere nada, espre senlo así, no quedando relevados, los que por fortuna se hallen en tal caso, de enviar el repetido estado.

Se ruega así mismo á los Alcaldes, que por los medios que acostumbraren, hagan llegar cuanto antes á conocimiento de los Maestros de Escuela pública esta circular, permitiéndoles sacar copia de ella para los efectos correspondientes.

Segovia 12 de Agosto de 1872. — P. A. y E. — El Vocal mas antiguo, Pedro Romero Gilsanz. — P. A. de la J.: Juan Trugillo, Secretario.







Sonsoto.  
 San Martín y Mudrián.  
 Samboal.  
 Torrecaballeros.  
 Tres Casas.  
 Torreadrada.  
 Torrecilla.  
 Tabanera la Luenga.  
 Tizneros.  
 Vegas de Matule.  
 Valdeprados.  
 Villacastin.  
 Villoslada.  
 Valdevacas y el Guijar.  
 Uruenas.  
 Valdevarnés.  
 Villar de Sobrepeña.  
 Vegafra.  
 Valles de Fuentidueña.  
 Valtendas.  
 Vivar.  
 Vallado.  
 Villaverde de Iscar.  
 Valisa.  
 Valdevacas de Montejo.  
 Villavilla.  
 Zarzuela del Monte.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Zamarramala.

Segovia 8 de Agosto de 1872.—Francisco Perez Castrobeza.

Secretaria de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 2 del actual, á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. Debiendo celebrarse próximamente las elecciones generales de Diputados y Senadores, indispensable es adoptar todas las medidas convenientes, á fin de que este importantísimo acto de los pueblos libres se verifique con todas las garantías posibles de acierto y libertad; y siendo una de las principales la seguridad de que cualquier escaso contra la espontaneidad del sufragio de los ciudadanos será pronta y enérgicamente reprimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen en uso de licencia, ó que siendo de reciente nombramiento hayan obtenido prórogas para tomar posesion, deberán estar presentes en sus destinos precisamente el 15 del actual; declarándose caducadas todas las licencias y prórogas que cumplan con posterioridad á esta fecha, y entendiéndose que renuncian el destino los que no se presentaren. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Gil Sanz.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....»

Lo que por acuerdo de la Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia en fu. c. mis de la de Gobierno trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Hilario Maria Gonzalez y Torrez.—Señor Juez de primera instancia de....»

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de segunda enseñanza y Decreto de 3 de Mayo de 1870, los exámenes de prueba del curso académico de 1871 á 72 tendrán lugar en este Instituto desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Durante dicho mes, estará abierta la matrícula para el curso académico de 1872 á 1873.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera, ante tres Profesores de este Instituto, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los que se inscriban en una sola asignatura, satisfarán quince pesetas por derechos de matrícula.

Los que se inscriban en mas de una asignatura, hasta cuatro inclusive, pagarán treinta pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse y el segundo al finalizar el curso.

Segovia 10 de Agosto de 1872.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de segunda enseñanza que deseen examinarse en el mes de Setiembre próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la Secretaria de dicho Establecimiento desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de expedirseles las correspondientes papeletas de examen, sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 10 de Agosto de 1872.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

D. Modesto Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que los locales designados para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores mandadas celebrar el día 24 del actual, por Real decreto de 28 de Junio último, son los que se expresan á continuación.

Primer distrito.

Primer Colegio.—Casas Consistoriales.

Comprende las parroquias de San Miguel, San Estéban, Catedral, San Andrés y la Trinidad.

Segundo Colegio.—Escuela de Bellas Artes.

Comprende las parroquias de San Martín, San Sebastian y agregadas,

Santa Columba, San Clemente, San Marcos y los militares.

Tercer Colegio.—Casa de la Tierra.

Comprende las parroquias de San Millan, Santa Eulafia y Santo Tomas.

Segundo distrito.

Primer Colegio.—Ondátegui.

Comprende las parroquias del Salvador y San Justo.

Segundo Colegio.—San Lorenzo.

Comprende la parroquia de San Lorenzo.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 114 de la ley electoral, fecha 20 de Agosto de 1870, se publica el presente en Segovia á 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

Alcaldia de Fuentidueña.

Por destitucion del que lo desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya provision tendrá lugar á los 30 dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, Fuentidueña 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Fidel del Pozo.

Alcaldia de Zarzuela del Monte.

Teniendo acordado este Ayuntamiento que este distrito municipal se componga de una sola seccion y un solo colegio electoral para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores que han de tener lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente, según está mandado, se anuncia al público para que todos lo tengan entendido, verificándose dicho acto en la sala que ocupa el local de Ayuntamiento, Zarzuela del Monte 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Valentin Herranz.—Por su mandado, Primo Gila, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de Paris, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro correspondiente de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio Janeiro, de las Sociedades medicas de Berlín, Clermont-Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía; traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante-médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73. Esta obra se publicará en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 cént. cada una en Madrid y seis pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha repartido la primera parte del tomo primero.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada des-

pues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical asi es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y en prueba de ello es que se halla traducida ya en muchas lenguas.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 10. Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten sucripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

ELECTUARIO DE LA ASUNCION

(Vulgo Riaza.)

Este segurísimo anti-típico no solo corta las calenturas intermitentes en pocos dias sino que restablece inmediatamente el color natural, el apetito disponiendo el enfermo en aptitud de dedicarse á sus ocupaciones ordinarias.

Ha sido tanto el consumo de este electuario en tan poco tiempo que ha sido preciso establecer depósitos en las Farmacias siguientes: Madrid, Preciados, Doctor Miguel; Fuencarral, 13 y 15, Doctor Roman Benito.—Valladolid, Augustias, 56, Doctor Angel Bellogio.—Avila, Mercado chico, Doctor José Mata, etc., etc.

Se prepara en la Farmacia de Don Faustino Martínez Serrano, Nava de la Asuncion, provincia de Segovia.

Precio, 26 reales.

En la misma Farmacia se confecciona un emplasto de magníficos resultados para los calentamientos de todas edades y en particular para los niños que les repugnen toda clase de medicamentos internos; precio, según tamaño del parche ó peso de emplasto que se pida.

ACTAS.

Para evitar á los Secretarios el impropio trabajo en la confeccion de las Actas Electorales, se han impreso con arreglo al modelo publicado al efecto, y se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, plaza Mayor, núm. 28.

No se servirá ningun pedido que no acompañe su importe en sellos de correo; ó las tomen á la vez que vienen por las cédulas del sufragio.